



## **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

*Ref: Calificación impedimento. MEDIDAS CAUTELARES por INFRANCCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No. 2021-188 de VICTORIANA CI SAS contra FALABELLA COLOMBIA S.A.*

### **ASUNTO**

Decide este Despacho lo pertinente al impedimento manifestado por el doctor GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO, Juez Trece Civil Circuito de Bogotá, para conocer del asunto de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

En providencia anterior, el titular del Despacho en mención se declaró impedido para seguir conociendo del presente proceso, ya que con ocasión a la vulneración a los derechos del consumidor, presentó queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio en contra de la sociedad demandada FALABELLA COLOMBIA S.A., la cual continúa en trámite.

Por ende, señaló el Doctor GUEVARA CARRILLO, se encuentra configurada la causal de recusación a que alude el numeral 6° del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia procede este estrado judicial a resolver el asunto previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Previene el artículo 140 de la codificación procesal que los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán tan pronto adviertan esa situación declararse impedidos, poniendo los hechos en conocimiento, en este caso del juez que deba reemplazarlo, con expresión de la causal invocada, a fin de que éste resuelva sobre el impedimento.
2. Es patente que las causales de impedimento y recusación que consagra la legislación procedimental, están todas orientadas a precaver que el juzgador, en un caso concreto, pierda la independencia e imparcialidad en sus decisiones, al darse respecto de él un motivo o causal específicamente señalado en la ley que podría perturbar su parcialidad y la rectitud con las que debe administrar justicia.
3. En la situación que ahora ocupa la atención de esta judicatura, el Doctor GUEVARA CARRILLO manifiesta que se encuentra tramitando una queja que cursa actualmente ante la Superintendencia de Industria y Comercio contra FALABELLA COLOMBIA S.A., circunstancia que apoya en lo previsto en el numeral 6° del artículo 141 del Código General del Proceso, el que a su tenor literal señala:

*“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”.*

4. De lo expuesto por el distinguido colega y revisada la causal de recusación que invoca para apartarse del conocimiento del presente proceso, advierte este Despacho sin lugar a dudas que ésta se encuentra debidamente configurada, razón más que suficiente para aceptar el impedimento manifestado en proveído del 3 de marzo del año en curso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**ACEPTAR** por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia, el impedimento expuesto por el doctor GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO para conocer del presente asunto, respecto a la causal prevista en el numeral 6° del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez en firme la presente decisión ingrésense inmediatamente por Secretaría las diligencias al Despacho para imprimir al asunto el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**Juez**

**m.o.**

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Ref: Calificación impedimento. MEDIDAS CAUTELARES por INFRANCCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No. 2021-188 de VICTORIANA CI SAS contra FALABELLA COLOMBIA S.A.*

Código de verificación:

**3aa92d674567100c2fbcefafea88d35ea85f234db5989fd33975a61c2cf2f6a3**

Documento generado en 15/07/2021 04:28:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**